

CG-A-46/18

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ESTADAL ELECTORAL, MEDIANTE EL CUAL RATIFICA LA INSTANCIA INTERNA RESPONSABLE DE COORDINAR EL DESARROLLO DE LAS ACTIVIDADES DEL PROGRAMA DE RESULTADOS ELECTORALES PRELIMINARES PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2018-2019.

Reunidos en sesión ordinaria, en la sede del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes las y los integrantes del Consejo General, previa convocatoria de su Presidente y determinación del *quórum* legal, con base en los siguientes:

RESULTANDOS

- I. En fecha diez de febrero de dos mil catorce, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, Edición Matutina, en su Primera Sección, el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*, en materia político-electoral.
- II. El día veintitrés de mayo de dos mil catorce, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, Edición Matutina, en su Segunda Sección, el Decreto por medio del cual fue expedida la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales¹.
- III. En fecha veintiocho de julio del año dos mil catorce, se publicó en el Periódico Oficial del Estado de Aguascalientes, Edición Vespertina, Tomo LXXVII, Núm. 30, el Decreto Número 69 por el que se reforman y adicionan diversos artículos de la Constitución Política del Estado de Aguascalientes, en materia político-electoral.
- IV. En fecha dos de marzo de dos mil quince, se publicó en el Periódico Oficial del Estado de Aguascalientes, Tercera Sección, Tomo LXXVIII, Núm. 9, el Decreto Número 152 por el que se expide el *Código Electoral para el Estado de Aguascalientes*.



En el día cuatro de diciembre de dos mil quince, este Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes aprobó el acuerdo **CG-A-46/15** "ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ESTADAL ELECTORAL DE AGUASCALIENTES PARA RATIFICAR EL ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ESTADAL ELECTORAL DE AGUASCALIENTES, MEDIANTE EL CUAL RATIFICA LA INSTANCIA INTERNA RESPONSABLE DE COORDINAR EL DESARROLLO DE LAS ACTIVIDADES DEL PROGRAMA DE RESULTADOS ELECTORALES PRELIMINARES PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2018-2019".

ESTATAL ELECTORAL, POR EL QUE SE DESIGNA LA INSTANCIA INTERNA RESPONSABLE DE COORDINAR EL PROGRAMA DE RESULTADOS ELECTORALES PRELIMINARES Y SE CREA SU COMITÉ TÉCNICO ASESOR”, mediante el cual designó a la instancia interna encargada de coordinar el desarrollo de las actividades del Programa de Resultados Electorales Preliminares² para el Proceso Electoral Local 2015-2016, recayendo dicho nombramiento en el titular de la Coordinación de Informática de este Instituto, el L.I. José de Jesús Jaime Carachure.

- VI. En fecha siete de septiembre de dos mil dieciséis, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral emitió el acuerdo **INE/CG661/2016** “ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL POR EL QUE SE APRUEBA EL REGLAMENTO DE ELECCIONES DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL”, por medio del cual aprobó el Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral³.
- VII. En fecha veintinueve de mayo de dos mil diecisiete, se publicó en el Periódico Oficial del Estado de Aguascalientes, el Decreto número 91, por el que se adicionan, reforman y derogan diversas disposiciones del *Código Electoral para el Estado de Aguascalientes*.
- VIII. En fecha veintidós de noviembre de dos mil diecisiete, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral emitió el acuerdo **INE/CG565/2017** “ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL POR EL QUE SE MODIFICAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL REGLAMENTO DE ELECCIONES, EN TÉRMINOS DE LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 441 DEL PROPIO REGLAMENTO”, por medio del cual hizo diversas modificaciones al **Reglamento de Elecciones**.
- IX. El día cuatro de diciembre de dos mil diecisiete, este Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes aprobó el acuerdo **CG-A-46/17** “ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL, MEDIANTE EL CUAL RATIFICA LA INSTANCIA INTERNA RESPONSABLE DE COORDINAR EL DESARROLLO DE LAS ACTIVIDADES DEL PROGRAMA DE RESULTADOS ELECTORALES PRELIMINARES Y APRUEBA LA INTEGRACIÓN DEL COMITÉ TÉCNICO ASESOR, PARA EL PROCESO ELECTORAL 2017-2018 EN AGUASCALIENTES”, mediante el cual se ratificó a la instancia interna encargada de coordinar el desarrollo de las actividades del **PREP** para el Proceso Electoral 2017-2018 en



_____”
Reglamento de Elecciones”

Aguascalientes, es decir al titular de la Coordinación de Informática de este Instituto, el L.I. José de Jesús Jaime Carachure.

- X. El día catorce de febrero del año dos mil dieciocho, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral emitió el acuerdo **INE/CG90/2018** "ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL POR EL QUE SE MODIFICAN LOS ANEXOS 13 Y 18.5 DEL REGLAMENTO DE ELECCIONES DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL", por medio del cual hizo diversas modificaciones a los Anexos señalados del **Reglamento de Elecciones**.
- XI. En fecha veintisiete de junio de dos mil dieciocho, se publicó en el Periódico Oficial del Estado de Aguascalientes, Edición Vespertina, Tomo XIX, Núm. 16, el Decreto Número 334, por el que se adicionan, reforman y derogan diversas disposiciones del *Código Electoral para el Estado de Aguascalientes, modificaciones que de acuerdo con el artículo primero transitorio entrarán en vigor a partir del primero de septiembre de dos mil dieciocho, por lo que sus disposiciones serán aplicativas para el Proceso Electoral Local 2018-2019.*

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Conforme a lo establecido en los artículos 17, apartado B, segundo y cuarto párrafo, de la Constitución Política del Estado de Aguascalientes; y 66, párrafo primero, del Código Electoral para el Estado de Aguascalientes, el Instituto Estatal Electoral es un organismo público dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, así como profesional en su desempeño; es el organismo encargado de la organización de las elecciones en el Estado; goza de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones; sus principios rectores son la certeza, la legalidad, la imparcialidad, la independencia, la máxima publicidad, la definitividad y la objetividad.

Por su parte, el artículo 98, numerales 1 y 2, de la **LGIPE**, dispone que los Organismos Públicos Locales:



- 1) Están dotados de personalidad jurídica y patrimonio propios, gozan de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, en los términos previstos por la Constitución y la propia Ley, las constituciones y leyes locales; son profesionales en su desempeño; se rigen por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.

- 2) Son autoridad en la materia electoral, en los términos que establece la Constitución Federal, la Ley General y las leyes locales correspondientes.

Por lo anterior, el Instituto Estatal Electoral es un organismo público autónomo, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio y es el encargado de la organización de las elecciones en el Estado.

SEGUNDO. Que el artículo 64 del Código Electoral para el Estado de Aguascalientes, señala a la letra lo siguiente:

“ARTÍCULO 64.- La organización de las elecciones estatales es una función que se realiza a través del INE y del Instituto en la forma y términos establecidos en la CPEUM, la LGIPE, la Constitución y este Código.”

Por lo anterior, y al tratarse de la elección de los integrantes de los Ayuntamientos del Estado de Aguascalientes, este Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes, en lo general, es el responsable directo de organizar las elecciones, y en lo particular, de coordinar la implementación y operación del **PREP**.

TERCERO. Que el artículo 41, párrafo segundo, Base V, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos⁴, establece que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del Instituto Nacional Electoral⁵ y de los Organismos Públicos Locales.

Por su parte, la Base V, en su Apartado B, inciso a), numeral 5, establece que, para los procesos electorales federales y locales, corresponde al **INE** en los términos que establecen la **CPEUM** y las leyes, entre otros aspectos, lo relativo a la emisión de las reglas, lineamientos, criterios y formatos en materia de resultados preliminares, a los que se sujetarán los Organismos Públicos Locales Electorales.

Asimismo, el Apartado C, párrafo primero, numeral 8, de la Base referida, señala que, en las entidades federativas, las elecciones locales estarán a cargo de Organismos Públicos Locales en los términos que señala la



PEUM”
”

propia **CPEUM**, que ejercerán entre otras funciones, las relacionadas a los resultados preliminares, conforme a los lineamientos establecidos en el Apartado B, de la Base V.

CUARTO. Por su parte, el artículo 168 del Código Electoral para el Estado de Aguascalientes, establece a la letra lo siguiente:

“ARTÍCULO 168.- El Programa de Resultados Electorales Preliminares es el mecanismo de información electoral encargado de proveer los resultados preliminares y no definitivos, de carácter estrictamente informativo a través de la captura, digitalización y publicación de los datos asentados en las Actas de Escrutinio y Cómputo de las casillas, el cual se sujetará a las reglas, lineamientos y criterios que para efecto emita el INE, de conformidad a lo establecido en el artículo 41, Base V, Apartado B inciso a) de la CPEUM y en el artículo 219 de la LGIPE.

(REFORMADO, P.O. 29 DE MAYO DE 2017)

Su objetivo será el de informar oportunamente bajo los principios de seguridad, transparencia, confiabilidad, credibilidad e integridad de los resultados y la información en todas sus fases al Consejo General, los partidos políticos, coaliciones, candidaturas comunes, candidatos, medios de comunicación y a la ciudadanía.”

Luego entonces, este Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes, al tener encomendada la implementación y operación del **PREP** por tratarse de la elección de los integrantes de los Ayuntamientos del Estado, como lo refiere el artículo 338, numerales 1 y 2, inciso b), fracción III, del **Reglamento de Elecciones**; motivo por el cual se hace necesario establecer los procedimientos y mecanismos a seguir para realizar dichos trabajos, así como designar a la instancia interna responsable de coordinar el desarrollo de tales actividades, con base en la normativa implementada para tal efecto por el **INE**.

QUINTO. Por su parte, el artículo 32, numeral 1, inciso a), fracción V, de la **LGIPE**, establece como atribución del **INE** para los Procesos Electorales Federales y Locales, entre otras, el establecimiento de las reglas, lineamientos, criterios y formatos en materia de resultados preliminares.



rmidad con lo dispuesto por el artículo 104, incisos a), y k), de la **LGIPE**, corresponde a los os Locales:

“(...)

a) *Aplicar las disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios y formatos que en ejercicio de las facultades que le confiere la Constitución Federal y la Ley General, establezca el Instituto Nacional Electoral.*

(...)

k) *Implementar y operar el Programa de Resultados Electorales Preliminares de las elecciones que se lleven a cabo en la entidad, de conformidad con las reglas, lineamientos, criterios y formatos que para el efecto emita el Instituto Nacional Electoral.*

(...)”

Por lo anterior, es obligación del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes implementar y operar el **PREP** de las elecciones que se lleven a cabo en el Estado, atendiendo a las reglas emitidas por el **INE**.

SÉPTIMO. Que el artículo 219, numerales 1 al 3, de la **LGIFE**, establecen sobre el **PREP** lo siguiente:

“1. El Programa de Resultados Electorales Preliminares es el mecanismo de información electoral encargado de proveer los resultados preliminares y no definitivos, de carácter estrictamente informativo a través de la captura, digitalización y publicación de los datos asentados en las Actas de Escrutinio y Cómputo de las casillas que se reciben en los Centros de Acopio y Transmisión de Datos autorizados por el Instituto o por los Organismos Públicos Locales.

2. El Instituto emitirá las reglas, lineamientos y criterios en materia de resultados preliminares, a los que se sujetarán los Organismos Públicos Locales en las elecciones de su competencia.

3. Su objetivo será el de informar oportunamente bajo los principios de seguridad, transparencia, confiabilidad, credibilidad e integridad de los resultados y la información en todas sus fases al Consejo General, los Organismos Públicos Locales, los partidos políticos, coaliciones, candidatos, medios de comunicación y a la ciudadanía.”

Es así como a través del **PREP**, se informará de los resultados preliminares y no definitivos, a los Consejos, a los Partidos Políticos, coaliciones, candidatos, medios de comunicación y a la ciudadanía.



OCTAVO. Por su parte, el artículo 305, numeral 4, de la **LGIPE**, señala que el **PREP** será un programa único, cuyas reglas de operación serán emitidas por el **INE** con obligatoriedad para sus órganos y los de los Organismos Públicos Locales.

En cumplimiento a lo anterior, el día siete de septiembre de dos mil dieciséis, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral emitió el “*ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL POR EL QUE SE APRUEBA EL REGLAMENTO DE ELECCIONES DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL*”, identificado con el número **INE/CG661/2016**, por medio del cual aprobó el **Reglamento de Elecciones**, el cual contiene reglas y lineamientos para la implementación y funcionamiento del **PREP**, particularmente en el Libro Tercero, Título III, Capítulo II del referido ordenamiento.

NOVENO. Que como lo dispone el artículo 336, numeral 1, del **Reglamento de Elecciones**, a la letra lo siguiente:

*“1. Las disposiciones del presente Capítulo tienen por objeto establecer las bases y los procedimientos generales para la implementación y operación del prep. Dichas disposiciones son aplicables para el Instituto y los opl, en sus respectivos ámbitos de competencia, así como para todas las personas que participen en las etapas de implementación, operación y evaluación de dicho programa.
(...)”*

Por lo anterior, es obligación del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes implementar y operar el **PREP** de las elecciones que se lleven a cabo en el Estado, atendiendo a lo dispuesto por el **Reglamento de Elecciones**.

DÉCIMO. Que de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 338, numerales 1 y 2 inciso b) fracción III del **Reglamento de Elecciones**, el **INE** y los Organismos Públicos Locales, en el ámbito de sus atribuciones legales, son responsables directos de coordinar la implementación y operación del Programa de Resultados Electorales Preliminares.

Es así como, la implementación y operación del **PREP**, será responsabilidad de los Organismos Públicos Locales, atribuciones legales y en función al tipo de elección de que se trate, siendo en el presente caso:



... de integrantes de los ayuntamientos o alcaldías de la Ciudad de México.”

Por lo anterior, y al tratarse de la elección de los integrantes de los Ayuntamientos del Estado de Aguascalientes, el responsable directo de coordinar la implementación y operación del **PREP**, para el Proceso Electoral Local 2018-2019, lo es el Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes.

UNDÉCIMO. De igual modo, conforme a lo dispuesto en el artículo 339, numeral 1, inciso a), del **Reglamento de Elecciones**, el Consejo General del **INE** y el Órgano Superior de Dirección de los Organismos Públicos Locales, en el ámbito de sus respectivas competencias, y considerando la elección de que se trate, deberán acordar entre otros aspectos, la designación o ratificación de la instancia interna responsable de coordinar el desarrollo de las actividades del PREP, cuando menos nueve meses antes del día de la jornada electoral.

DUODÉCIMO. Que los Lineamientos 2 y 3, del **PREP**, que integran el anexo 13 del **Reglamento de Elecciones**, señalan a la letra lo siguiente:

“2. La instancia interna responsable de coordinar el PREP, conocerá y analizará, tanto las opiniones, como los requerimientos, de los partidos políticos representados ante el Consejo General o ante el Órgano de Dirección Superior que corresponda, en relación con la implementación y operación del PREP.

3. La instancia interna será la responsable de asegurar el cumplimiento de lo establecido en el presente Anexo, garantizando la recopilación de toda la información que debe generarse durante la implementación, operación y evaluación del PREP.”

Por lo anterior, la instancia interna responsable de coordinar el PREP deberá de conocer y analizar, las opiniones y requerimientos, de los partidos políticos, en relación a la implementación del referido programa.

DECIMOTERCERO. Por todo lo anterior y en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 339, numeral 1, inciso a), del **Reglamento de Elecciones**, este Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes, ratifica a la instancia interna responsable de coordinar el desarrollo de las actividades del **PREP**, que fuera

l Proceso Electoral Local 2015-2016, y ratificada para el Proceso Electoral 2017-2018 en mediante los acuerdos señalados en los Resultandos **V y IX** de este acuerdo, respectivamente,



es decir, al titular de la Coordinación de Informática del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes, **Lic. en I. José de Jesús Jaime Carachure.**

En virtud de los Resultandos y Considerandos vertidos, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 41, párrafo segundo, Base V, Apartado B, inciso a), numeral 5, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 17, apartado B, segundo y cuarto párrafo, de la Constitución Política del Estado de Aguascalientes; 32, numeral 1, inciso a), fracción V, 98, numerales 1 y 2, 104, incisos a), y k), 219, 305, numeral 4, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 64, 66 párrafo primero y 168, del Código Electoral para el Estado de Aguascalientes; 336 numeral 1, 338, numerales 1 y 2 inciso b) fracción III y 339, numeral 1, inciso a), del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral; Lineamientos 2 y 3, del anexo 13 del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral y 42 del Reglamento de Reuniones y Sesiones del Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes, este órgano superior de dirección y decisión electoral en el Estado, procede a emitir el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Este Consejo General es competente para emitir el presente acuerdo de conformidad con lo establecido en los Considerandos que lo integran.

SEGUNDO. Este Consejo General ratifica al titular de la Coordinación de Informática del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes, Lic. en I. José de Jesús Jaime Carachure, como la instancia interna responsable de coordinar el desarrollo de las actividades del **PREP**, para el Proceso Electoral Local 2018-2019.

TERCERO. Infórmese al Instituto Nacional Electoral de la aprobación de este acuerdo, enviando copia certificada del mismo a su Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales Electorales, a fin de cumplir con lo establecido en el número 1 de la tabla contenida en el Lineamiento 33, del Anexo 13, del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral.

CUARTO. El presente acuerdo entrará en vigor y surtirá sus efectos legales al momento de su aprobación por el
lel Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes.



QUINTO. Notifíquese por estrados el presente acuerdo, en términos de lo establecido por los artículos 318, 320 fracción III y 323 del Código Electoral del Estado de Aguascalientes; y 46 primer párrafo del Reglamento de Reuniones y Sesiones del Consejo General del Instituto Estatal Electoral. Así mismo, publíquese el presente acuerdo en la página web oficial de este Instituto, atendiendo al último de los preceptos legales invocados.

SEXTO. Para su conocimiento general solicítese a la Secretaría General de Gobierno la publicación del presente acuerdo en el Periódico Oficial del Estado, lo anterior con fundamento en lo establecido en el artículo 46 segundo párrafo del Reglamento de Reuniones y Sesiones del Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes.

El presente acuerdo fue tomado en sesión ordinaria del Consejo General del Instituto Estatal Electoral, celebrada el día treinta de agosto de dos mil dieciocho. - **CONSTE.** -----

CONSEJERO PRESIDENTE

SECRETARIO EJECUTIVO

M. en D. LUIS FERNANDO LANDEROS ORTIZ

**M. en D. SANDOR EZEQUIEL
HERNÁNDEZ LARA**

Así lo aprobaron, por unanimidad de votos, los Consejeros Electorales que integran el Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes; lo anterior, de conformidad con la fracción I del artículo 37 del Reglamento de Reuniones y Sesiones del Consejo General del Instituto Estatal Electoral.

